



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

La Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas (FMRE) es una fundación con patronos públicos y privados que tiene como objeto la promoción de las marcas renombradas españolas, tal como se definen en las normas nacionales e internacionales que regulan esta materia, especialmente en las de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Entre los fines de la Fundación se encuentran también el fomento de su internacionalización como factor impulsor de la competitividad y generador de progreso (favoreciendo, además, su uso como cauce privilegiado para elevar la imagen empresarial y económica de España) como contribuir a la promoción, difusión y fomento de la imagen y prestigio de España en diferentes áreas, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Ante la necesidad de garantizar la consecución de los objetivos de promoción de las marcas renombradas españolas y del fomento de la imagen y prestigio de España, concurren razones de interés público, social y económico que justifican conceder, con carácter excepcional, a la mencionada Fundación, una subvención por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin se aprobó por el Consejo de Ministros el Real Decreto 518/2019, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas para la financiación de los gastos de funcionamiento de su actividad, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2019.

En el proyecto de presupuesto de gastos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. para el ejercicio 2019 estaba prevista la subvención nominativa ciento cincuenta mil euros (150.000€) para La Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas. El objeto de dicha subvención es el desarrollo de estas actividades para el desarrollo, la defensa y la promoción de las marcas renombradas, así como actividades para contribuir a la promoción, la difusión y el fomento de la imagen de España.



Por ello, teniendo en cuenta los fines de la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas y la importancia de contar en nuestro país con una asociación de estas características, y a la vista de los escritos, de fecha 12 de marzo de 2019, del Director General de la Fundación, por los que se solicita la concesión de ciento cincuenta mil euros (150.000€) de la subvención consignada en los presupuestos de la OEPM del vigente ejercicio, y en los que se indican las acciones para las que se solicita subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

el Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. en virtud de las facultades que le confiere el Art. 6 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que regula la OEPM
RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas una subvención nominativa por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20 102 421N 489 destinada a financiar las actividades que la fundación realizará en el plazo de 12 meses desde el 15 de marzo de 2019, indicadas en el anexo I.

SEGUNDO.- En el supuesto de que fuera necesario un traspaso entre los importes de las partidas señaladas en el anexo I y siempre sin que ello afecte al presupuesto total de la subvención, dicho traspaso deberá ser autorizado por la OEPM con carácter previo a la realización de las actividades, siempre y cuando no supere el 10% de la cuantía total de la subvención.

TERCERO.- La subvención se abonará tras la firma de la Resolución, mediante transferencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- La Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas quedará exonerada de la constitución de la garantía en concepto de dicho pago anticipado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.



QUINTO.- La cantidad recibida por la Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas será compatible con otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe subvencionado no exceda el coste de la actividad.

SEXTO.- La Fundación Foro de Marcas Españolas justificará debidamente la aplicación de la subvención concedida por la OEPM según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionables, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en



aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano de comprobación de la aplicación de la subvención concedida a la finalidad para la que se entregaron los fondos lo constituye la Dirección de la OEPM. Una Comisión constituida por el Vocal Asesor de la Unidad de Apoyo y la Jefa de Servicio de Subvenciones, será la encargada de efectuar las comprobaciones pertinentes.

SÉPTIMO.- Procederá la obligación de reintegrar por parte de la Fundación Foro de Marcas Españolas de las cantidades percibidas en los supuestos y en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- La Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas, entidad beneficiaria de la subvención nominativa, estará sujeta a las prescripciones establecidas en los artículos 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, la OEPM podrá recabar en cualquier momento los justificantes e información que estime necesarios a efectos de verificar la aplicación dada a los fondos procedentes de la subvención concedida.

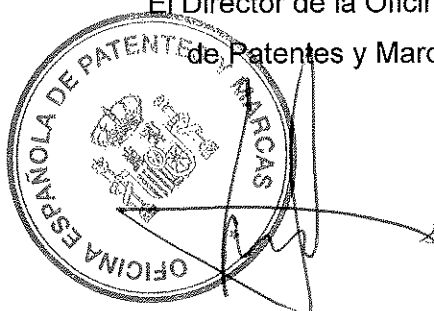
Esta resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con el art. 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo previsto en los



artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, en el plazo de dos meses, recurso jurisdiccional que se deberá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

31 OCT 2019

El Director de la Oficina Española
de Patentes y Marcas, O.A.



Jose Antonio Gil Celedonio



ANEXO I RESOLUCIÓN APORTACIÓN OEPM 2019 A FUNDACIÓN FORO DE MARCAS RENOMBRADAS ESPAÑOLAS

ACTIVIDAD	APORTACIÓN OEPM
CEREMONIA EMBAJADORES HONORARIOS DE LA MARCA ESPAÑA	42.000 €
EVENTO CONMEMORATIVO XX ANIVERSARIO FMRE	34.000 €
ACTIVIDAD NUEVA YORK	31.800 €
ESTUDIO ORIENTACIÓN A LA MARCA	19.000 €
SPAIN BUSINESS GLOBAL	19.000 €
CAMPAÑA 'VALORES QUE CONSTRUYEN SUEÑOS'	4.200 €
TOTAL	150.000 €